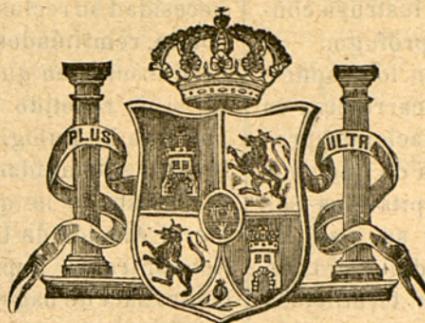


PRECIO DE SUSCRICION

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 525.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Las disposiciones legales sobre expedicion de armas y municiones de Guerra, prohíben terminantemente exportarlas, no solo al territorio del Riff, sino también á nuestras plazas fuertes del Norte de Africa, cuya prohibicion se deriva de los Tratados con el Gobierno Marroquí, y responde á consideraciones que se relacionan con la seguridad y mejor defensa de las referidas plazas.

Pero como la venta de dicho material está autorizada para todos los países del extranjero, con la excepcion de referencia, es fácil que, consignadas las remesas á puntos donde puedan enviarse legalmente, se cambie de rumbo antes de llegar á su destino ó se efectúen transbordos ó desembarques, realizándose de este modo un contrabando, siempre punible, pero mas aun en época de guerra.

En consideracion á lo expuesto; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º No se autorizará en ningun caso la expedicion de armas y municiones de guerra al territorio del Riff, ni á las plazas fuertes de España en el Norte de Africa.

2.º Las remesas de armas ó municiones de guerra, ya procedentes de fábricas ó de depósitos de nueva construccion ó reforma-

das, ó ya de las adquiridas en nuestros Parques como material de desecho que se destinen á puntos del territorio español, con excepcion de las expresadas plazas fuertes, tendrán necesariamente que ser autorizadas por los Gobernadores de las provincias respectivas.

No se concederán estas autorizaciones sin hacer constar previamente el sitio de destino, en cuyo caso se dará cuenta á las Autoridades del tránsito de haberlas expedido, sin perjuicio de que cada una de las remesas se acompañe de la guía correspondiente.

3.º Para las remesas de armas y municiones de guerra que se dirijan al extranjero es indispensable el permiso del Ministerio de la Gobernacion.

Este permiso se concederá, si procede, en vista de la instancia de los interesados, cursada é informada por el Gobernador de la provincia respectiva, y después de consultar al Representante de España en el punto de destino que en dicha instancia se consigne.

4.º Toda concesion caducará á los 15 dias de ser expedida, y en ella se consignarán el número de armas que comprende, condiciones de estas y cuantas circunstancias las distinguan, con expresion de la fábrica ó depósito de donde procedan.

5.º En el momento del embarque se dará aviso de la salida á los Agentes consulares respectivos en el extranjero.

6.º La partida ó remesa de material de guerra que sea sorprendida en condiciones no ajustadas á las disposiciones legales, será considerada como contrabando de guerra, y en este caso, además del decomiso inmediato del mismo, se exigirá la responsabilidad que proceda por la Autoridad ó Tribunal competente.

7.º En cuanto á las armas y municiones que no estén compreu-

didadas bajo la denominacion de guerra, su expedicion, transporte y circulacion se regirán por las disposiciones vigentes, ó sean el Real decreto de 23 de Junio de 1876 y sus aclaratorias.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, efectos indicados y publicacion en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1893. = Lopez Puigcerver. = Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 522.)

GOBIERNO CIVIL.

Donativos procedentes de la caridad privada que espontáneamente se han ofrecido para socorrer á las víctimas de las últimas inundaciones, y cuyas cantidades han ingresado en la Sucursal del Banco de España.

Pesetas.

Suma anterior..	857
El Ayuntamiento de Salas de los Infantes.....	25
Suma.....	882

(Se continúa recibiendo los donativos en la Secretaría de este Gobierno).

Burgos 22 de Noviembre de 1893.

El Excmo. Sr. Capitan General del 6.º Cuerpo de Ejército con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de 15 del actual me dice lo siguiente: =«En la imposibilidad de dar por este Ministerio las gracias individualmente á las autoridades, particulares y corporaciones que ofrecen donativos con motivo de las operaciones de Melilla, sírvase V. E. dirlas en nombre del Gobierno é interesar de los Gobernadores civiles que lo hagan ellos en lo que se trasmita por su parte.» =Tengo

el honor de trasladarlo á V. S., rogándole se sirva por su parte dar cumplimiento á lo que le concierne.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, particulares y Corporaciones de esta provincia á los fines que quedan indicados.

Burgos 21 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por D. Agustin Santos y hermanos, vecinos de Pampliega, contra la resolucion de este Gobierno de 20 de Septiembre último, dictada en el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de dicha villa, por la cual se declaró la necesidad de la ocupacion forzosa de diez eras con cinco casetas que poseen los interesados con objeto de construir en ellas un mercado para ganados.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 Abril de 1890.

Burgos 18 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 25 de Mayo de 1893.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Gutierrez y asistencia de los Sres. Morena, Pineda, Gamero, y Cecilia, dióse lectura del acta de la anterior de 22 del actual y quedó aprobada.

En vista del oficio del Alcalde

de Santa Maria del Invierno, haciendo presente el error que dice ha advertido en el acuerdo de esta Comision de 12 de Abril último por el que se declaró excluido temporalmente al mozo Gregorio Alonso Munguira, siendo así que el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable: la Comision acuerda ordenar al Alcalde remita copia certificada del acta en que conste la verdadera talla del mozo referido.

Dada cuenta de la instancia de Toribio Adrados Lázaro, fechada en Adrada de Haza en 23 del actual, denunciando al mozo Cayetano Bernabé Pascual, natural de Roa, que dice ha cumplido la edad de 21 años y no ha sido incluido en ningun alistamiento pidiendo en su virtud se apliquen á su hijo Juan Adrados Juarranz, mozo declarado soldado sorteable para el reemplazo del año actual los beneficios del artículo 31 de la ley de reemplazos: la Comision acuerda que se remita dicha instancia á informe del Alcalde de Fuentemolinos.

Diose cuenta de un oficio del Director de carreteras provinciales, fechada en 23 del actual, en que manifiesta que en virtud de oficio del Sr. Presidente de la Diputacion en que se le ordena forme nuevo presupuesto de conservacion de carreteras, de conformidad con los acuerdos de la Diputacion provincial, resulta que han de quedar cuatro capataces y que cada uno ha de tener á su cargo 4 y medio kilómetros, sin que se determine qué Capataces deban quedar y qué Camineros excedentes ó ser trasladados; que respecto á los Capataces, entiende que deben ser los mas antiguos los que hayan de quedar, trasladando solo al que sea indispensable, y que respecto de los camineros, opina que deben quedar tambien cesantes primero los interinos, y en su caso los mas modernos, proponiendo en su virtud: 1.º, que deben quedar excedentes los Capataces mas modernos y continuar como camineros en la misma residencia y trozo que ahora tienen; y 2.º, que deben cesar primeramente los camineros interinos y hacerse los traslados que sean precisos sin atender mas que á la conveniencia del servicio y al comportamiento que cada uno haya observado en el desempeño de su cargo; y la Comision acordó aprobar dichas reglas.

En vista de la comunicacion fechada en 22 del actual del Sr. Coronel Jefe de la zona militar de Burgos en que se expresa que el Excmo. Sr. Capitan General ha considerado como prófugo al recluta Fernando Pascual Maeso, del reemplazo de 1891, declarado sorteable en el de 1892 por el cupo de Aranda de Duero, en razon á

no haberse presentado á la concentracion para ser destinado á cuerpo: la Comision acuerda ordenar al Ayuntamiento instruya contra él expediente de prófugo.

De conformidad con lo propuesto por el Director de carreteras en su oficio de ayer, haciendo presente la conveniencia de que vengán á residir á la Capital los Sobrestantes que tienen su residencia en Aranda y Pradoluengo, en razon á que quedan terminadas las obras provinciales, cuya vigilancia dió lugar á que se les destinara á aquellos puntos: la Comision acuerda que se haga dicha traslacion.

Dada cuenta de una instancia de Gabino Campó, soltero, residente en San Quirce de Riopisuerga, en que manifiesta que el dia 22 del corriente fué mordido por un perro que según declaracion del Médico titular de Herrera de Riopisuerga, dice que se hallaba atacado de hidrofobia y pide que se le proporcionen algunos fondos con que poderse trasladar á Barcelona con el fin de someterse para su curacion al tratamiento del Dr. Ferran: la Comision acuerda concederle para dicho objeto la cantidad de 200 pesetas á calidad de que justifique previamente que el perro que le mordió era hidrófobo y la pobreza de sus padres, así como la inversion de dicha suma después que haya verificado su viaje.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion dirigida por el Alcalde de Santo Domingo de Silos al Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 29 de Abril último consultando acerca de si los frutos que producen algunos terrenos baldios del comun de vecinos que han sido roturados y sembrados sin autorizacion del Ayuntamiento, por cuya extralimitacion se ha multado á los autores de la misma, deben quedar en provecho de estos ó del municipio: la Comision, considerando que al Ayuntamiento corresponde resolver en primer término sobre dicho particular, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 72 de la ley municipal, acuerda informar al Sr. Gobernador que procede hacerlo así presente al Alcalde, sin que dicha autoridad superior de la provincia pueda prejuzgar la cuestion sometida á su decision por estar llamado á fallar sobre ella en grado de apelacion si los interesados hicieran uso de los recursos que la ley les concede contra el fallo que dicte la Corporacion municipal.

Para resolver lo que proceda en el expediente instruido sobre conduccion á un Manicomio del Presbitero D. Lucio Arranz: la Comision acuerda que se justifique por medio de la partida de bautismo la naturaleza del D. Lucio Arranz,

y que por los Facultativos que han certificado sobre su demencia se exprese si conceptúan de urgente necesidad su reclusion en un Manicomio, remitiéndose por el Alcalde certificacion en que se haga constar si el repetido D. Lucio y su pariente D. Eulogio son ó no pobres de solemnidad.

En vista de la queja producida por el Alcalde de Urbel del Castillo contra el representante del contratista de bagajes en el canton de Ubierna, y resultando que lo es D. Juan Alonso, vecino de dicho pueblo: la Comision acuerda que se de traslado de la misma al referido representante para que en término de 8 dias manifieste lo que haya ocurrido en la conduccion de la pobre enferma Agueda Montero Diez.

Visto el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Baltasar Gomez Moral, vecino de Acinas, quejándose de la cesion de un terreno sobrante de la via pública, hecha por el Ayuntamiento de dicho distrito á Manuel Olalla, de la propia vecindad y pidiendo que el expresado terreno se ceda con las formalidades legales y previa la oportuna subasta para que no se perjudiquen los intereses de los demás vecinos: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

Dada cuenta del expediente que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Felipe Benito Diez, vecino de Acinas, quejándose de la cesion de un solar hecho por el Ayuntamiento de dicho distrito al vecino del mismo Juan Rojo Olalla, sin sujetarse á las disposiciones legales y pidiendo se prive de edificar al Juan Rojo en dicho solar interin la cesion no tenga lugar previo el oportuno expediente: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

En el expediente instruido á virtud de instancia de D. Pedro Garcia y otros vecinos de Tordomar pidiendo la nulidad de un repartimiento vecinal girado por aquel Ayuntamiento; diose cuenta de la instancia suscrita por D. Domingo Lopez y otros vecinos de referido pueblo reproduciendo la anterior de D. Pedro Garcia; y considerando que esta fué remitida por el Sr. Gobernador á informe del Ayuntamiento sin que le haya evacuado, la Comision acuerda informar en el sentido de que procede se reclame al Alcalde la mencionada instancia con el informe pedido y caso de haber sufrido extravio que se le remita la formulada ultima-

mente, á fin de que se cumpla dicho acuerdo.

Examinada la cuenta de gastos causados en la Carcel de Lerma por los presos que se hallan á disposicion de la Sala 2.ª de la Audiencia de este territorio durante los meses de Octubre á Diciembre de 1892 remitida por el Alcalde de aquella villa D. Julian Martinez y Martin, y hallandola perfectamente ajustada y justificada en forma: la Comision acuerda aprobarla y que se abonen al Ayuntamiento referido, las 347'60 pesetas á que asciende la misma.

La Comision acuerda aprobar la cuenta de los artículos de consumo consignados durante el mes de Abril para el suministro del racionado de los alumnos y dependientes del Colegio da sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad, importante 1039 pesetas 65 céntimos, y que pase á Contaduría para su abono.

Habiendo trascurrido el plazo dentro del cual asciende el importe del apremio del 5 por 100 diario sobre el total de la multa de 15 pesetas impuesta al Alcalde de Peñaranda de Duero por no haber satisfecho ni ingresado en la Depositaria provincial las dietas devengadas por D. José Balbás, comisionado de apremio contra aquel Ayuntamiento por débitos de cuotas provinciales, al duplo de dicha multa: la Comision acuerda que se oficie al Sr. Juez de 1.ª instancia del partido, y que se requiera su autoridad para la exaccion de la multa de las 15 pesetas y de otras 30 que importa el apremio del 5 por 100 sobre el total de la multa, según lo prevenido en el art. 188 de la ley municipal vigente.

En el expediente sobre construccion de un camino vecinal que partiendo de Fuentelcesped empalme con la carretera general del Estado de Madrid á Irun: vista la última y definitiva certificacion expedida en 20 del actual por el Director de carreteras, importante 266'66 pesetas, la Comision acuerda aprobarla, que pase á la Contaduría de fondos provinciales para el abono del 50 por 100 de su importe que corresponde satisfacer á la provincia, ó sean 133'33 pesetas como resto de la subvencion concedida por la Diputacion.

En el expediente sobre adjudicacion á favor de D. Jorge Salas y Porras, vecino de esta ciudad, del remate de los acopios de piedra para la conservacion durante el año económico de 1891-92 de la carretera provincial de Oquillas á La Orra y ramal de Quintana del Pidio: la Comision acuerda aprobar la certificacion expresada, que se abone su importe, y que se devuelva al contratista la fianza que tiene constituida en la Caja provincial en garantía de su compro-

miso por haber terminado su responsabilidad.

Examinada la última y definitiva certificación expedida por el Director de carreteras de los acopios de piedra para la conservación durante el año económico de 1891-92 de la carretera provincial de Aranda de Duero á Pinilla de los Barreos, suministrados por el contratista D. Mateo de Mateo y Raona, vecino de Peñaranda de Duero: la Comisión acuerda aprobarla, y que se abonen las 417'38 pesetas á que asciende el importe de la misma, devolviéndose al contratista la fianza que tiene constituida en la Caja provincial en garantía de su compromiso por haber terminado su responsabilidad.

Examinadas así bien las últimas y definitivas certificaciones de los acopios de piedra para la conservación durante el año económico de 1891-92 de las carreteras provinciales de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, seccion de Roa á Olmedillo, Roa á Encinas y bajada de Roa, y Pradoluengo á Ibeas de Juarros, suministrados por el contratista D. Jorge Salas, vecino de esta ciudad: la Comisión acuerda aprobarlas, que se abonen las 1792'29 pesetas de la primera de dichas carretas, 2404'26 de la segunda, y 1306'56 de la tercera á que asciende el importe de las mismas, y que se devuelva al contratista las fianzas que tiene constituidas en la Caja provincial en garantía de su compromiso por haber terminado su responsabilidad.

Dada cuenta de la instancia del Alcalde de Villariezo solicitando próroga para pagar lo que adeuda por cuotas provinciales con objeto de poder seguir el expediente de responsabilidad contra quien proceda: la Comisión acuerda no ha lugar á la concesion de la próroga solicitada.

En el expediente sobre contratacion del servicio de bagages para toda la provincia durante el año económico de 1893-94: la Comisión acuerda declarar válido el acto del remate y aprobar definitivamente la adjudicacion provisional hecha por la junta de subasta á favor de D. Alejo Castilla; y toda vez que este ha suplicado que se le admita la cesion del contrato en favor de D. Sisebuto Pascual, el cual está conforme en aceptar en todas sus partes el compromiso contraido por el cesionista, acuerda así bien aprobar dicha cesion y que se requiera al D. Sisebuto para que en el término de diez dias presente el documento que acredite haber consignado como depósito definitivo el 20 por 100 del importe de la subasta y pueda en su virtud proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura, devolviéndose al cesionista su depósito provisional,

comunicándose este acuerdo á la Delegacion de Hacienda de esta provincia segun lo prevenido en los artículos 20 y 21 del Reglamento general de 31 de Diciembre de 1881 para la administracion y cobranza de la contribucion industrial.

En el expediente sobre legado que hizo D. Juan Gil Delgado y Zapata con destino á premios de los alumnos del Colegio de sordomudos y de ciegos de esta ciudad: dióse cuenta de la liquidacion general de los fondos recaudados y la adjudicacion de los sobrantes en cada uno de los años que han transcurrido desde que ingresó en la caja el importe del legado referido formado por la Contaduria, á saber: importe total de los aumentos á los premios segun la liquidacion, 1673'51 pesetas, anualidad de 1892 que se reserva para los premios de 1893, 372'96.—Total sobrante, 2046'47 pesetas; y la Comisión acordó aprobar la liquidacion mencionada, que se destinen los intereses que se cobren de un año para los premios del inmediato, que se dirijan comunicaciones á los Alcaldes de los pueblos donde residen los alumnos ó sus familias á fin de que pongan en conocimiento de estas las nuevas adjudicaciones para que puedan presentarse los individuos á recibir el saldo que resulta á favor de cada uno y que se oficie al Director del Colegio de sordo-mudos dándole conocimiento de estos acuerdos para su conocimiento y pueda hacerlo saber á la junta de exámenes que los premios han de ser de 186 pesetas 46 céntimos cada uno.

Vista la instancia que dirige á la Diputacion el Ayuntamiento de Castrillo Matajudios haciendo presente que en 24 de Enero de 1880 formuló aquella Corporacion municipal recurso dealzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion contra un acuerdo de la Diputacion sobre señalamiento de término jurisdiccional en aquel municipio y que segun noticias que han adquirido no se dió la oportuna tramitacion á dicho recurso: la Comisión acuerda que se le dé el curso correspondiente.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las siete de la tarde.

Burgos 25 de Mayo de 1893.—El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

Patentes de elaboracion de alcohol de vino.

Lista cobratoria.

Habiéndose formado por esta Ad-

ministracion la lista cobratoria para la recaudacion de las patentes de elaboracion de alcohol de vino, correspondiente al actual año económico, se publica en este periódico oficial con arreglo al artículo 47 del Reglamento de alcoholes de 29 de Agosto último, á fin de que los fabricantes que se crean

perjudicados, entablen su reclamacion en el término de 15 dias á contar desde la fecha de la insercion, advirtiéndose que durante ese mismo tiempo, queda expuesta al público en el local que ocupa esta Administracion y que individualmente se ha notificado la liquidacion á todos los interesados.

Número de orden.	Número en el Registro.	NOMBRE DEL FABRICANTE.	VECINDAD.	Número de la letra de la reconocida.	Capacidad del aparato.	Cuota definitiva.
					Litros.	Ptas. Cts
1	1	Clemente Rodrigo de la Hija.	Covarrubias.	1	500	90
2	2	Rafael Velez Fiel.	Olmedillo de Roa.	1	500	90
3	4	Feliciano Garcia Gallego.	Sotillo de la Rivera.	1	560	100'80
4	5	Gabriel Martinez Cábía.	Villafruela.	1	300	54
5	6	Marcelo Martinez.	Aranda de Duero.	2	500	115
6	7	Isidoro Martinez.	Idem.	1	250	45
7	10	Nemesio Cilleruelo Velasco.	Sotillo de la Rivera.	1	480	86'40
8	11	Bernabé Villuela.	Idem.	1	480	86'40
9	14	Galo Gonzalez Herrera.	Gumiel de Izan.	1	720	129'60
10	17	Luis Ontoso Alcalde.	Idem.	1	600	108
11	18	Mariano Hervás Garcia.	Villalva de Duero.	1	400	72
12	19	Tomás Sainz Langa.	Zazuar.	1	848	152'64
13	20	Saturio Sanz Anton.	Fuentelcesped.	1	500	90
14	21	Mauricio Velasco Garcia.	Idem.	1	100	18
15	23	Román Pascual Pascual.	Idem.	1	300	54
16	24	Juan Rahoña Andrés.	Idem.	1	320	57'60
17	25	Felix Garcia Esgueva.	Sotillo de la Rivera.	1	140	25'20
18	26	Agapito Cartagena Villuela.	Idem.	1	480	86'40
19	30	Bonifacio Delgado.	Tórtolos.	1	500	90
20	31	Emilio Garcia Martinez.	Villam. de los Montes.	1	700	126
21	35	León de la Horra Anton.	S. Martin de Rubiales.	1	120	21'60
22	36	Bonifacio Frutos Domingo.	Idem.	1	100	18
23	39	Isidoro Valcabado.	Idem.	1	400	72
24	40	Juan Esteban Requejo.	Idem.	1	140	25'20
25	41	Pedro Ponce de León Martin.	Valdezate.	1	400	72
26	42	Facundo Dominguez Sain.	Idem.	1	400	72
27	43	Raimundo Martinez Cábía.	Olmedillo de Roa.	1	480	86'40
28	44	Zacarias Vela.	Milagros.	1	400	72
29	45	Manuel Gil.	Idem.	1	400	72
30	46	Miguel Moral.	Idem.	1	400	72
31	47	Ecequiel Aparicio Gomez.	Nava de Roa.	1	300	54
32	48	Juan Rodrigo Sancho.	Covarrubias.	1	500	90
33	50	Narciso Martinez Aguilera.	Ontoria Valdearados.	1	500	90
34	51	Cárlos Moral Garcia.	Adrada de Haza.	1	280	50'40
35	52	Cipriano Abad Perez.	Campillo de Aranda.	1	480	86'40
36	53	Toribio Mambrilla de Diego.	Idem.	1	480	86'40
37	54	Ecequiel Gonzalez.	Fuentecen.	1	300	54
38	55	Blas Rasero Lobo.	La Aguilera.	1	300	54
39	56	Felix Baciero Sto. Domingo.	Campillo de Aranda.	1	129	23'22
40	57	Pedro Ruiz Martinez.	Ontoria Valdearados.	1	400	72
41	59	Lorenzo Molinero.	Lerma.	1	600	108
42	60	Pedro Anton.	Idem.	1	500	90
43	61	Eladio de Diego Garcia.	Castrillo de la Vega.	1	550	99
44	62	Juan Sacristan Camarero.	Idem.	1	600	108
45	63	Florencio Vela Pardilla.	Pardilla.	1	216	38'88
46	66	Raimundo G. Castilla.	Vadocondes.	1	550	99
47	70	Juan Garcia Pascual.	La Horra.	1	400	72
48	71	Petra Lopez Gonzalez.	Idem.	1	400	72
49	72	Maria del Pilar Garcia.	Idem.	1	400	72
50	73	Pascual Esteban Ordoñez.	Idem.	1	400	72
51	74	Felipe Esteban Lara.	Idem.	1	400	72
52	75	Felipe Garcia Esteban.	Idem.	1	400	72
53	76	Felix Miguel Esteban.	Idem.	1	400	72
54	79	Lázaro Martinez Gomez.	Sta. Cruz de la Salceda	1	400	72
55	80	Telesforo Ceza Martinez.	Idem.	1	100	18
56	81	Remigio Hernando Martin.	Vadocondes.	1	550	99
57	82	Eugenio Alcubilla Langa.	Idem.	1	500	90
58	87	Rafael Esteban Sendino.	S. Martin de Rubiales.	1	600	108
59	88	Antonio Daza.	Idem.	1	600	108
60	89	Victor Lázaro Roa.	Fuentelisendro.	1	100	18
61	92	Tomás Domingo Sain.	Idem.	1	400	72
62	93	Anastasio Gutierrez Lopez.	Torrepadre.	1	100	18
63	98	Gregorio Esteban Esteban.	S. Martin de Rubiales.	1	120	21

Burgos 18 de Noviembre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Antonio Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

José Lopez Castro, Secretario del Juzgado de instruccion de Briviesca,

Certifico: que en la causa de que

se hará mencion se halla la siguiente requisitoria:—D. Jacinto Cortí y viñas, Juez de instruccion de esta villa de Briviesca y su partido, por la presente requisitoria se cita llama y emplaza por estar comprendido en el núm. 3.º

del art. 835 de la ley de enjuiciamiento criminal, al procesado que dijo llamarse Fernando Lopez Maese, cuyas demás circunstancias se expresarán al final, para que en el término de 10 días á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia, Madrid y Barcelona, comparezca en este Juzgado á constituirse en prision. Así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto. Al propio tiempo encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conduccion á la cárcel de esta villa y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Briviesca á 17 de Noviembre de 1892.—Jacinto Cortí.— Por su mandado, José Lopez.

Señas particulares y demás circunstancias del procesado.

Manifestó que se llamaba Fernando Lopez Maese, de 23 años de edad, hijo de Ceferino y Rosalia, soltero, natural y vecino de Madrid, empleado, tiene de altura 1'700 metros, pesa 53 kilogramos, viste decente, con bigote y es bien parecido, se ausentó de esta villa el 9 de Junio último que fué puesto en libertad por haber prestado fianza de 1.000 pesetas consignándolas en la Caja de Depósitos de Madrid D.^a Rosalia Maese Rodriguez. Pero del sumario aparece que debe llamarse Angel Ortiz Fernandez, de 25 años de edad, huérfano de padre y madre, natural de Andalucía, de oficio pintor de coches hoy tomador de relojes, conocido en la policía por El Diente, debe estar retratado en las Delegaciones de vigilancia de Madrid y en el Gobierno civil y se supone resida en Barcelona viviendo con Rosalia Maese Rodriguez, esposa de Ceferino Lopez Miguel, preso en la cárcel de Madrid y madre de Fernando Lopez Maese, residente en dicha Corte, calle de Belén, núm. 19, y en el Juzgado del distrito de la Universidad de Madrid pende querrela criminal á instancia del Ceferino contra la Rosalia y el Angel Ortiz por el delito de adulterio.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARIA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Sr. Presidente de esta Audiencia provincial, con fecha 13 del actual, la Real orden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia. —El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha de hoy lo que sigue.—Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra ha llamado una vez mas la atencion de este

Ministerio acerca de los gravísimos perjuicios que al servicio militar ocasionan las numerosas citaciones de las individuos de tropa para que comparezcan ante los tribunales y Juzgados, ya como testigos, ya como acusados, obligándoles á su separacion de las filas por tiempo indefinido, que á veces se prolonga, sobre todo si tiene lugar la suspension de los juicios, durante lo cual no cabe disponer su incorporacion por lo gravoso que tal medida resulta para el Tesoro público. Por Reales órdenes de 9 de Enero de 1892 y 16 de Enero del año actual, se recomendó á los Presidentes y Fiscales de todas las Audiencias, para que á su vez lo hiciesen á los Jueces de instruccion y municipales y á los funcionarios del Ministerio fiscal de sus respectivos territorios, que limitaran cuando fuera posible las citaciones de los individuos del Ejército, y que, una vez citados, se les tuviera á disposicion del Tribunal el tiempo absolutamente preciso. Pero sin duda la recomendacion contenida en ambas Reales órdenes no ha sido bastante á remediar los inconvenientes señalados, cuando el Ministerio de la Guerra se ha visto obligado á insistir, y esta vez con el mayor encarecimiento, que justifican las circunstancias por que el pais atraviesa. En su consecuencia, considerando muy atendibles las razones expuestas por dicho Ministerio, y siendo de la mas alta conveniencia en las presentes circunstancias evitar cuanto sea posible la separacion de sus Cuerpos de los individuos del Ejército que sirven en activo, singularmente de los de tropa; S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se reitere con el mayor interés á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias provinciales la recomendacion que se les hizo en las dos citadas Reales órdenes de 9 de Enero de 1892 y 16 de Enero del año actual, con las prevenciones contenidas en la última de ellas.—De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de los Jueces de instruccion y municipales y funcionarios del Ministerio fiscal de ese territorio y efectos expresados. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario interino, Antonio Diaz Cañabate.»

Lo que por disposicion de S. S. I. se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los Jueces de instruccion, municipales y funcionarios del Ministerio fiscal de esta provincia, á fin de que procuren el exacto cumplimiento de lo ordenado en la inserta circular.

Burgos 15 de Noviembre de 1893. —El Secretario de gobierno, Ramon A. Valdés.

Alcaldia de Revilla Vallejera.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa con la dotacion anual de 100 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de ocho familias pobres y transeuntes. Las Doctores y Licenciados en Medicina y Cirujía que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes y demás documentos en esta Alcaldia dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Revilla Vallejera 18 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Camilo Palacin.

Alcaldia de Santo Domingo de Silos.

Segun me participa el Alcalde pedáneo de Hortezielos, distrito municipal de esta villa, se ha unido al rebaño del pastor Claudio Bueno, una res lanar negra, joven, coronada, despunte en la oreja derecha, remisaco por detrás en la izquierda y dos muescas por delante en ambas orejas.

La persona que se crea dueño de ella puede pasar á recogerla y le será entregada previos los gastos causados.

Santo Domingo de Silos 14 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Saturio Martinez.

Juzgado municipal de Huérmeces.

En este distrito ha fallecido Miguel Sancidrian, de 67 años de edad, casado, pordiosero, natural de Bañuelos del Rudron, habiendo dejado un zurrón que contiene varios trapos malos, una cartera que contiene varios papeles, entre ellos la partida de casamiento y 79 céntimos en dinero. La persona que se crea con derecho á dichos bienes puede presentarse en este Juzgado en el término de 30 dias, pasados los cuales les parará el perjuicio que haya lugar.

Huérmeces á 14 de Noviembre de 1893.—Eusebio Giron.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los quintos alistados para el sorteo próximo.

Agencia de redenciones y sustituciones militares.

La mas económica y mejor garantida de esta provincia.

D. Antonio Boixareu y Claverol, vecino y propietario de Guadalajara, ha depositado 10.000 pesetas en la casa de Banca de D. Manuel Rico y Gil, de Burgos, para garantizar el cumplimiento de las siguientes operaciones, á lo cual se compromete y obliga solemnemente:

Por 125 pesetas libra del servicio de Ultramar por medio de la sustitucion.

Por 200 pesetas libra del servicio de Ultramar por medio de la redencion.

Por 850 pesetas libra del servicio de la Península por la redencion y del de Ultramar por la sustitucion.

Seguro especial. Al que deposite 225 pesetas y le toque servir en Ultramar, se le sustituye gratis y se le devuelven las 225 pesetas.

Estas cantidades pertenecen á la Empresa aseguradora desde el momento en que al quinto no le corresponda cubrir plaza por el concepto que se aseguró.

Las cantidades citadas se depositarán antes del dia del sorteo en poder de cualquiera de los señores que se citan á continuacion.

Burgos.—D. Manuel Rico y Gil, banquero, San Juan, 59.

Aranda de Duero.—D. Santiago Rico.

Belorado.—D. Domingo Busto.

Briviesca.—D. Tomás Ruiz Ahedo

Castrogeriz.—D. Antonio Otero.

Lerma.—D. Victoriano Martinez.

Miranda de Ebro.—D. Vicente Fernandez Munichaga.

Pancorbo.—D. Galo Quintana.

Pradoluengo.—D. Inocente de Simón.

Pampliega.—D. Eutices Grijelmo.

Roa.—D. Cándido Velasco.

Salas de los Infantes.—D. Robustiano Bengoechea.

Villadiego.—D. Roque Arriaga.

Villarcayo.—D. José Peña. 12

FERIA DE SANTA LUCÍA EN GUMIEL DE IZAN los dias 4 al 8 de Diciembre de 1893.

Desde tiempo inmemorial se viene celebrando en esta villa la renombrada feria titulada de Santa Lucía, cuya concurrencia y transacciones han sido siempre numerosas. El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, teniendo en cuenta la conveniencia y utilidad que reporta en general á los concurrentes á ella, ha determinado, como lo hizo en el año anterior, señalar la celebracion de la misma en los dias del 4 al 8 del mes de Diciembre próximo.

Para satisfaccion de los concurrentes, se advierte que este vecindario se halla dispuesto á proporcionar posadas arregladas y en buenas condiciones; que las cercanías de esta villa tienen pastos abundantes para el ganado, así como tambien que se hallan libres de pago los sitios y derechos de feria.

Gumiel de Izan 20 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Fermin Ruiz.

1—8

Interesante á los consumidores y vendedores de jabon.

En la fábrica de José Llosas, calle del Progreso, núm 16, Burgos, se venden jabones morenos, blancos, y pintas variadas, clases muy buenas y precios ventajosos.

4

Importante.

Se compra lentejas, avena, trigo, paja, y pieles de todas clases, en particular de cabra, abiertas y cerradas.

Para tratar con Mariano Santos, Llana de Afuera, núm. 14, piso 3º, representante de la casa de D. Ricardo Suso.

4